PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Ley No. 165, que modifica los Ordinales 6 y 7, Párrafo I, del Artículo 23 de la Ley No. 5220, del 21 de septiembre de 1959.

G. O. No. 9541, del 29 de octubre de 1980

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 165

CONSIDERANDO: Que ha resultado no del todo satisfactorio al buen desenvolvimiento de las actividades administrativas y judiciales la fusión de las secciones de San Francisco y Pedro Sánchez con otras secciones del Municipio de El Seibo, dispuesta al amparo de la Ley No. 5220, de fecha 21 de septiembre de 1959, en razón a la gran extensión territorial de tales Secciones, así como por las dificultades e imposibilidades de traslados expedidos de personas, citaciones judiciales e informes que deban hacer y rendir los Alcaldes Pedáneos, respectivos;

CONSIDERANDO: Que tanto las Secciones fusionadas de Las Cuchillas, como Vicentillo, son núcleos poblacionales de gran desarrollo agrícola, social y ganadero, que merecen Alcadías Pedáneas propias o independientes;

CONSIDERANDO: Que se hace necesario e inaplazable que regularice mediante Ley la demarcación territorial que deberán

comprender todas y cada una de las Jurisdicciones antes señaladas, las cuales corresponden a la provincia de El Seibo;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1ro.– Se modifican los ordinales 6 y 7, párrafo 1, del artículo 23 de la Ley No. 5220, de fecha 21 de septiembre de 1959, para que rijan de la siguiente manera:

ORDINAL 6.– SECCION PEDRO SANCHEZ, con sus Parajes: Sabana de Pedro Sánchez, La Piedra, Los Cafés, Caciquillo, Higo Barbú, La Ceibita, Los Corsos, La Gina, Buenos Aires, Los Botaos, Los Bejucos, Piedra Blanca, los Altos Grandes, Las 13, Majagua, El Grumo, Cocuyo, Loma de Limón, El 10, El 16, Florencio, Cañada Mala, Los Rincones, El Placer, La Cueva de la Chiva y Maguá.

ORDINAL 7.– SECCION SAN FRANCISCO, con sus Parajes: El Rancho, Rancho Chiquito, Rancho No. 2, El Peñón, Bibiana, El Corozal, El Jobo, La Culebra, Los Mampurros, Loma Arenita, Garantía, El Cercado, Las Tunas, La Guajaba, La Cueva de Doña Ana, Los Macos, La Loreta y Arroyón.

ARTICULO 2do.– Se agregan los Ordinales 9, 10 y 11 al párrafo I, del artículo 23, de la Ley No. 5220, de fecha 21 de septiembre de 1959, con el siguiente texto:

ORDINAL 9.– El Paraje Las Cuchillas, de la Sección de Pedro Sánchez del Municipio de El Seibo, queda elevado nuevamente a la categoría de Sección y se denominará Sección Las Cuchillas, con los Parajes: La Maravilla, El Limoncillar, El Coamo, El Lial, Peña Blanca, Los Dieguillos, Arroyo Tabaco, Arroyo Higuero, El Cabao, El Majagual, Janabo, Janabito, Soco Arriba, Arroyo Guineo, Peña Blanca No. 2, Humá, y Trepada de Javilla.

ORDINAL 10.– El Paraje Vicentillo, de la Sección San Francisco del Municipio de El Seibo, queda elevado nuevamente a la categoría de Sección, y se denominará Sección de Vicentillo,

con los Parajes: Palma del Gallo, La Pocilga, Gina Clara, Cascajito, Tedechi, Los Brazos, Rompe Trapo, Camarón, El 8, El 14, El 16, La Culebra, Llavón y Palo Seco.

ORDINAL 11.– El Paraje Arroyo Grande de la Sección de Pedro Sánchez del Municipio de El Seibo, queda elevada a nuevamente a la categoría de Sección, y se denominará Sección de Arroyo Grande, con los Parajes: El Llano, Hoyo Frío, Santo Espíritu, Cañada de Cacao, Dos Bocas, Los Negros Viejos, Los Prietos, Guayuyo, Arroyón, Cañada Te Hunde, Yaguaqué, Buenas Noches y Sal si Puedes.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de abril del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 117o. de la Restauración.

Juan Rafael Peralta Pérez,
Presidente

Florentino Carvajal Suero,
Secretario

Luz Haydée Rivas de Carrasco,
Secretaria

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

Hatuey De Camps,
Presidente

Juan Pablo Duarte,
Secretario

Getulio Santos Liranzo,
Secretario

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Resolución No. 166, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el Fondo Especial de la OPEP

G. O. No. 9541, del 29 de octubre de 1980

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 166

VISTOS los incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato de fecha 14 de diciembre de 1979, suscrito entre el Estado Dominicano, representado por el Gobernador del Banco Central de la República, Lic. Eduardo Fernández P., y el Fondo Especial de la OPEP representada por el Presidente del Comité Rector del Fondo, Dr. Mahsoun Jalal, creado por los Estados Miembros de la Organización de Países Exportadores de Petróleo, mediante el cual dicho Organismo otorga a nuestro país un préstamo por la suma de cinco millones de Dólares de los